

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN-SUCRE**

ASUNTO A AUDITAR: La legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, para la vigencia 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

A/CI-8

Diciembre de
2021

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN-SUCRE**

Contralor General del Departamento de Sucre: JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria: ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Supervisor encargado ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Líder de auditoría: FRANCISCO AGUAS M.

Auditor: MERCEDES MESA MESA

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORIA	7
2.1.1. OBJETIVO GENERAL	7
2.2. FUENTES DE CRITERIOS	8
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	9
2.4. LIMITACION DEL PROCESO	9
2.5. RESULTADO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO	9
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA	10
2.7. RELACION DE HALLAZGOS	12
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	14
3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
3.2 CRITERIOS DE LA AUDITORIA	15
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	22
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	22
4.2. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°1	22
4.2.1. ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020	22
4.3. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2	29
4.3.1. Principio de planeación en la contratación contractual	30
Hallazgo N.º 1 (Administrativo)	33
Hallazgo N.º 2 (Administrativo)	34
Hallazgo N.º 3 (Administrativo)	35
4.4 RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°3	36
4.4.1. Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP-SIA OBSERVA)	36
4.5. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°4	37
4.5.1. Pólizas de garantías para cubrir los riesgos derivados de los contratos y cumplimiento en el pago de la seguridad social	38
4.6. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 5	39
4.6.1 Cumplimiento de las obligaciones derivadas en la labor de supervisión en los contratos seleccionados	39
Hallazgo N.º 04 (Administrativo)	40
Hallazgo N.º 05 (Administrativo)	41
4.7. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6	42

4.7.1. Cumplimiento de las obligaciones en los contratos de la muestra	42
4.8. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7	43
4.8.1. Legalización y deducciones de ley en los pagos realizados al contratista	43
Hallazgo N.º 06 (Administrativo)	44
4.9. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8	45
4.9.1 Liquidación contractual	45

HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN-SUCRE.

El grupo auditor, considera como hechos relevantes en el desarrollo de la presente auditoría, las inconsistencias y/o hallazgos, resultantes del proceso auditor que, afectaron directamente a ciertos criterios significativos de la auditoría, establecidos para el cumplimiento de los objetivos específicos derivados del asunto o materia a auditar en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre durante la vigencia fiscal 2020.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:

IVONE DEL C. FERNANDEZ GUTIERREZ

Alcalde Municipal de Chalán-Sucre

Respetada Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificados por los artículos 1 y 4 del acto legislativo N° 04 DE 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional con relación al asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1° de febrero 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidas por la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre. El periodo auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad auditada, a través del desarrollo del informe preliminar y las respuestas han sido analizadas por el grupo auditor, cuyos resultados permitieron constituir los hallazgos que la Contraloría General del Departamento de Sucre, consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Alcaldía Municipal de Chalán, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa precontractual, etapa contractual y pos-contractual), cumplieron con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

2.1.1 Objetivo General

La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación del ente Territorial.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 789 de 2002
- Ley 734 de 2002
- Ley 594 de 2000
- Ley 617 de 2.000
- Ley 80 de 1.993
- Ley 87 de 1.993 reglamentada por los Dtos 2145 de 1.999 y 1537 de 2.001
- Decreto 1737 de 1998
- Ley 819 de 2003
- Ley 1150 de 2.007
- Ley 1276 de 2.009
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1523 de 2012
- Ley 1551 de 2012
- Ley 42 de 1.993
- Ley 136 de 1.994
- Ley 152 de 1.994
- Ley 1473 de 2011
- Decreto 2641 de 2012
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 403 de 2020
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1081 de 2015
- Decreto N° 092 de 2017
- Decreto 1499 de 2017
- Decreto 111 de 1.996
- Decreto ley 019 de 2012
- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional
- Resolución N° 569 de 2016 de la CGDS
- Resolución interna N° 117 de 2012
- Resolución interna N° 008 de 30 de enero de 2020.
- Resolución interna N° 092 del 13 de julio de 2020
- Resolución N° 001 de 2016 expedida por la CGDS
- Resolución 032 de 1 de febrero de 2021

- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Ordenanza de la Asamblea Departamental de Sucre N° 130 de diciembre 2 de 2014.
- Estatuto de renta Municipal y Departamental
- Manual de contratación

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

En el desarrollo de la presente auditoría, se aplicaran procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de Chalán, durante la vigencia fiscal 2020, respecto a los contratos financiados con los recursos propios y del sistema general de participaciones.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

- Como limitaciones presentadas dentro de la etapa de ejecución, encontramos la entrega inoportuna de la información por parte de la entidad auditada, causando retrasos en el desarrollo de nuestras actividades.
- Unido a lo anterior, se puede considerar una limitación, el decreto de la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional y acogido por los mandatarios locales, debido al incremento de los casos de contagio, máxime cuando en esta época de programación de la auditoría nos encontramos en el tercer pico de la pandemia de la COVID19, lo que lleva a tener más restricciones en la labor desplegada tanto por parte nuestra, como por parte de los funcionarios de la entidad auditada.
- A raíz de esta situación, el trabajo es virtual y no siempre la señal de internet y del fluido eléctrico, tanto para nosotros, como para ellos funciona adecuadamente.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Fiscal Interno de la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que la gobiernan, en asocio con los procedimientos internos aplicados a sus procesos administrativos, guías, Manuales institucionalizados por la entidad, y otras herramientas implementadas por la Alcaldía lo

que nos permitió emitir un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría y que es aplicable en la auditoria de cumplimiento desarrollada en la Alcaldía Municipal de Chalán- Sucre, por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, así como la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes que lo integran, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, esta entidad arrojó una calificación total para el diseño y su efectividad de 1,5 ubicándolo en el rango **Con Deficiencias**, en la forma como se indica en la siguiente matriz.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,51 CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoria de cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, respecto a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, se ha realizado conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales. En este sentido, se obtienen las siguientes conclusiones:

Conclusión del concepto: Incumplimiento material con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos de la muestra seleccionada de la vigencia fiscal 2020, la información acerca de la materia controlada en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a excepción de lo siguiente:

- Deficiencias en la organización documental de los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020, al no establecer el orden cronológico con respecto al desarrollo de las fases precontractual, contractual y pos contractual.
- Deficiencias en los informes de supervisión, al contemplar en ciertos contratos de la muestra seleccionada actuaciones administrativas que debieron ser cerradas o quedar contemplado el seguimiento realizado a dichos contratos, dentro del plazo estipulado en el contrato que en todo caso no debió pasar de 31 de diciembre de 2020, para no desconocer el principio de anualidad. Esta situación se presenta en los contratos de compraventa MC-12-2020 por valor de \$16.060.404 en donde su último pago fue realizado por medio del comprobante de egreso N° 00134 de fecha 09/02/2021 y el último informe de supervisión fue presentado el 02/02/2021, es decir, actuaciones que corresponden a la vigencia fiscal 2021; también el contrato de compraventa SASI-01-2020 a nombre de PC-ensamble's y/o Carlos José Pérez Barboza por valor de \$45.309.600, su último pago se hizo por medio del comprobante de egreso N° 00135 de fecha 09/02/2021 y el último informe de supervisión fue de fecha 09/02/2021.
- De otra parte, también se encontró que contratos como el de prestación de servicios profesionales PSP N° 02-2020 a nombre de Justa Rosa Escobar Acosta, se le hicieron dos (2) modificaciones u otro si, considerando que la justificación del segundo otro si, debió quedar incluida en el primero, es decir, contemplar la justificación y modificar las cláusulas correspondientes. Además, en el expediente no se encontraron el CDP ni el RP modificatorio. Todas estas circunstancias, conllevan a considerar que, aún la labor desplegada por los supervisores no se adecúa al verdadero sentido establecido en la norma, es decir, realizar adecuadamente el seguimiento permanente a las actividades desplegadas por los contratistas.

El inadecuado seguimiento a las actividades del contratista conlleva a generar riesgos de control en la Alcaldía, que deben prevenirse o corregirse.

- Mayor efectividad y cumplimiento en el desarrollo de los procesos de auditorías internas, realizados por la oficina de control interno, al no evaluar procesos significativos como es la evaluación del proceso contractual durante la vigencia fiscal 2020, pues muy a pesar que se nos hizo llegar un informe generalizado de logros desarrollados por medio de la gestión de esta oficina, dándose a conocer al grupo auditor el Plan General de Auditorías de la vigencia fiscal 2020, pero no el desarrollo de las auditorías internas realizadas.
- Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad, por una parte, en lo relacionado con la aplicación del principio de publicidad referentes al asunto o materia a auditar en la página del SECOP y descargue de los procesos contractuales en la plataforma del SIA OBSERVA, pues, no obstante mejorar en esta parte, se logró identificar publicaciones extemporáneas como la realizada a la modificación del plan anual de adquisiciones de la vigencia fiscal 2020. De igual manera, no se está ejerciendo un control adecuado entre lo programado en el plan anual de adquisiciones con los proyectos realmente ejecutados durante la vigencia fiscal 2020.
- No obstante, el grado de avance de la entidad, en la implementación de procesos y procedimientos internos, aún persisten deficiencias en el control fiscal interno, al no existir en la Alcaldía de Chalán-Sucre, procesos y procedimientos claros, actualizados y objetivos, como, por ejemplo, estar apoyándose en el desarrollo de sus actividades en procedimientos sustentados en un manual elaborado en la vigencia fiscal 2010 y en un estatuto de Renta Municipal de la Vigencia fiscal 2012, es decir, procedimientos no ajustados a la normatividad vigente.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS:

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre, constituyó seis (06) hallazgos administrativos.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto al Plan de Mejoramiento de la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, esta entidad hizo entrega al grupo auditor de manera virtual del plan de mejoramiento que actualmente tienen suscrito con la Contraloría Departamental de Sucre, correspondiente a la vigencia fiscal 2019, el cual cuenta con 14 hallazgos de los cuales, sólo 9 tienen que ver con el asunto o materia auditar que corresponden a los siguientes: Del N° 01 al N° 07, 9, y 14, por tanto, de ellos se verificaron las acciones correctivas, determinando una calificación de 94,4 puntos, indicando que dichos hallazgos fueron cerrados con excepción del hallazgo

Nº2 porque aún existen falencias con respecto a esta situación. Los hallazgos cerrados referentes al asunto o materia a auditar, fueron verificados durante el desarrollo del proceso de auditoría y también se encuentran respaldados por las certificaciones y evidencias aportadas por la Entidad auditada. El resultado arrojado de 94,4 puntos en la evaluación de este plan de mejoramiento, indica de acuerdo a los rangos de calificación de 80 puntos que, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, cumple en su totalidad con los hallazgos que guardan relación con el asunto o materia a auditar, tal como se muestra en la siguiente matriz.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	94,4	0,20	18,9
Efectividad de las acciones	94,4	0,80	75,6
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	94,44
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Sincelejo, 09 de diciembre de 2021

ORIGINAL FIRMADO
JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
 Contralor General del Departamento de Sucre
 Elaboró: equipo auditor

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas. Página 3 de 5
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada.
7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Constitución política de Colombia

Artículo 209. DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 48 de la constitución política: establece que “la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará por entidades públicas o privadas bajo la dirección, coordinación y control del estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y que se garantiza a todos los habitantes como un derecho irrenunciable (...)"

Ley 1438 de 19 de enero de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

LEY 789 DE 2002:

“Art 50 CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones."

LEY 1150 DE 2007

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

LEY 80 DE 1.993

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales tendrán entre otras las siguientes:

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
- 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

LEY 594 DE 2000

ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

LEY 734 DE 2.002

ART 34. DEBERES:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente

(...)

ART 48 FALTAS GRAVISIMAS:

31. **<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible>** Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 9. Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Inciso 4. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el

cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los **planes generales de compras** y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (...).

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.

Inciso 2: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)".

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 10 del Decreto 0103 de 2015. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.

Los sujetos obligados contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo de la ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9 de la ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...)"

De acuerdo con la circular externa 02 de 12 de enero de 2017, Colombia Compra Eficiente advierte que "Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)".

4.1.1.2.5. PUBLICACIÓN DEL PAA (Manual de contratación). El municipio está en la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El PAA deberá ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en las páginas web www.colombiacompraeficiente y en la página web del municipio. Cada vez que se presente una actualización esta debe ser publicada.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos.* (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...)".

Decreto 403 de marzo 16 de 2020: “Por la cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

Artículo 81. Son sancionables las siguientes conductas:

Literal c: Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

RESOLUCION N.º 001 de 2016 DE LA CGDS

Articulo 11 capítulo IV Parágrafo 2. Con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CIRCULARES EXTERNAS DE LA CGDS
Nº 0001 DE 2019 Y 0001-2020

SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que

hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Por medio del presente proceso auditor, se espera establecer si los recursos humanos, físicos, naturales, financieros y tecnologías de información y comunicación, puestos a disposición del representante legal de la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, para desarrollar la gestión contractual en la entidad, fueron ejecutados de forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, si son conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales en el proceso contractual. De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles a fin de determinar si existen riesgos y si se evaluaron las actividades para evidenciar la materialización de los mismos encontrando que:

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar

4.2.1 ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN-SUCRE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020

La Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, es una entidad del Estado que se rige en materia contractual por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

En la fase de ejecución de la presente Auditoría, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, envía por medio electrónico, la información acerca de los contratos que fueron ejecutados durante la vigencia fiscal 2020. En tal sentido, certifica haber celebrado un total de 89 contratos. La financiación de ellos proviene de distintas fuentes, como: Regalías, Cofinanciación Nacional, Sistema General de Participaciones, Recursos Propios y otras fuentes del orden Nacional y Departamental. Sin embargo, por razones estrictamente legales y de competencia este órgano de control fiscal verificó únicamente la gestión contractual adelantada por la entidad, en lo atinente a la administración de los Recursos Propios "RP" y Sistema General de Participaciones, atendiendo las directrices impartidas en el memorando de asignación No 050 de fecha 20 de octubre de 2021.

De acuerdo con la relación de contratos certificada por la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, los contratos clasificados por tipos de contratos en la vigencia fiscal 2020, son los siguientes:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Prestación de Servicios	70	\$1.046.205.473
Obras públicas	3	\$1.375.646.530
Suministros	5	\$ 295.267.486
Compraventas	5	\$ 85.036.004
Arrendamiento	5	\$ 39.344.000
interventorías	1	\$ 19.700.000
Total	89	\$2.861.199.493

Fuente: Certificación expedida por la administración

Manual de contratación:

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Municipio de Chalán-Sucre, nos envió virtualmente, el Decreto N° 022 de marzo 1 de 2019 "Por medio del cual se deroga el Decreto 213 de noviembre 2017 y se adopta el manual de contratación del Municipio de Chalán-Sucre" debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082

de 2015; Decreto-ley 019 de 2012; el decreto 092 de 2017; ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con el proceso contractual.

Competencia para contratar en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre:

El numeral 2.5 de este manual radica esta competencia en el representante legal y ordenador del gasto del Municipio y de igual manera, señala que en virtud del artículo 12 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con lo normado en el inciso 2 del artículo 9 de la ley 489 de 1.998 la alcaldía de Chalán puede: "...delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos, y asesores vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley". Según certificación expedida por el Secretario de Gobierno Municipal durante la vigencia fiscal 2020, no hubo acto de delegación en ningún funcionario de la Alcaldía Municipal de Chalán para celebrar y ejecutar contratos, todos fueron ordenados por el Alcalde Municipal.

Facultades para celebrar y ejecutar contratos en la vigencia fiscal 2020.

De igual manera, las facultades para celebrar y ejecutar contratos en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, son contempladas en el Manual de contratación en el numeral 2.6, por tanto, en atención a las disposiciones señaladas por la Constitución, la ley y el numeral citado, estas facultades fueron concedidas por el Concejo Municipal de Chalán-Sucre, por medio del acuerdo N° 001 de fecha febrero 27 de 2020 "Por medio del cual se le otorgan facultades al alcalde Municipal de Chalán-Sucre, para celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional y territorial".

De igual manera, la Alcaldesa del Municipio de Chalán-Sucre, contó con la facultad para contratar de manera especial, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, cuyo fundamento Constitucional es el numeral 30 del artículo 313 de nuestra carta política y se pueden celebrar contratos de forma especial en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Contratos de concesiones

6. Contratos de concesión de trámites o servicios
7. Las demás que determine la ley.

MANEJO DE CUANTIAS PARA CONTRATAR EN LA VIGENCIA FISCAL 2020 **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN-SUCRE**

Siguiendo con el desarrollo de la ejecución contractual de la vigencia fiscal 2020, se procedió a la determinación de las cuantías para contratar en la Alcaldía del Municipio de Chalán-Sucre para esta vigencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Para tal efecto, es necesario, establecer el siguiente análisis, tomando en consideración la ejecución presupuestal de gastos con sus respectivas modificaciones y poder determinar las cuantías para contratar en esta vigencia, en la forma como se describe a continuación:

Aspectos del análisis:

Presupuesto inicial de la Entidad:	\$ 9.442.424.000
Adiciones:	\$ 3.019.772.498
Reducciones:	\$ 82.950.139
Presupuesto definitivo:	\$12.379.246.359
S.M.L.M.V Vig-2020:	\$ 877.803
Presupuesto en SMLMV:	14.103
 Rango:	 280
Menor cuantía:	\$ 245.784.840
10% de la menor cuantía	\$ 24.578.484

El análisis anterior, se hizo con base en el presupuesto definitivo a 31 de diciembre de 2020, lo cual indica que, durante este periodo de la vigencia, el rango se mantuvo en 280 S.M.L.M.V, estando la mínima cuantía para contratar en la Alcaldía del Municipio de Chalán-Sucre, en el rango de \$1 a \$24.578.484; la menor cuantía en el rango de \$24.578.841 a \$245.784.840 y de \$245.784.841 en adelante el proceso es de mayor cuantía.

Certificación del manejo de las cuantías en el Municipio de Chalán-Sucre, por modalidad durante la vigencia fiscal 2020:

La Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, certifica que el procedimiento para la determinación de las cuantías en la vigencia fiscal 2020, por las modalidades de contratación en función

del salario mínimo establecido en \$877.803 y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2360 de 2019, se detalla en el siguiente cuadro:

MODALIDAD	LIMITE DE CUANTIAS
Mínima cuantía	Desde \$0 Hasta: \$24.578.484
Selección Abreviada de Menor cuantía (Subasta inversa, menor cuantía, servicios de salud y demás de la subsección 2 del Decreto 1082 de 2015).	Desde \$24.578.488 Hasta: \$245.784.840.
Licitación Pública	Desde \$245.784.841 Hasta: \$ sin límite de cuantía
Concurso de méritos	Desde \$24.578.485 Hasta: \$ sin límite de cuantía
Contratación Directa	Sin límite de cuantía

CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS Y EJECUTADOS EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN-SUCRE POR MODALIDAD-VIGENCIA FISCAL 2020.

El siguiente cuadro indica las modalidades de contratación utilizadas por la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, durante la vigencia fiscal 2020.

CONTRATACION DIRECTA	MINIMA CUANTIA	SELECCIÓN ABREVIADA	LICITACION PUBLICA	TERMINADOS ANORMALMENTE	TOTAL, CONTRATOS
77	8	2	2	4	93

VIGENCIA FISCAL 2020:

POBLACION DE CONTRATOS:

La población de contratos celebrados y ejecutados en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre durante la vigencia fiscal 2020, está conformada por todas aquellas fuentes de financiamiento conformado por recursos tanto del orden nacional, como del Sistema General de participaciones y recursos propios.

Por tanto, la población de contratos suministrada por la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, para la vigencia fiscal 2020, fue de 89 contratos por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.861.199.493)**, es decir, se incluyen todas las fuentes de financiación, tal como se indica en el siguiente cuadro:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Prestación de Servicios	70	\$1.046.205.473
Obras públicas	3	\$1.375.646.530
Suministros	5	\$ 295.267.486
Compraventas	5	\$ 85.036.004
Arrendamiento	5	\$ 39.344.000
interventorías	1	\$ 19.700.000
Total	89	\$2.861.199.493

Fuente: Certificación expedida por la administración

Clasificación de la contratación financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos Propios, Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, vigencia fiscal 2020.

De la población de contratos (89 contratos), se observaron que dos (02) contratos fueron financiados con recursos de regalías. Por tanto, se toman sólo los que tienen como fuente de financiación el SGP y los recursos propios, clasificados de la siguiente manera:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Prestación de Servicios	69	\$1.024.505.473
Obras públicas	2	\$ 285.574.238
Suministros	5	\$ 295.267.486
Compraventas	5	\$ 85.036.004
Arrendamiento	5	\$ 39.344.000
Interventorías	1	\$ 19.700.000
Total	87	\$1.749.427.201

De lo anterior, se colige, que 2 contratos por valor de **MIL CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.111.772.292)**, fueron financiados con recursos de regalías.

Este procedimiento, se refleja a continuación de la siguiente manera:

Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas

Con base en la información enviada vía electrónica por la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras para la población de contratos celebrados y ejecutados durante la vigencia fiscal 2020 sólo para los financiados con recursos del SGP y recursos propios, de la siguiente manera:

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE <i>Control Fiscal Oportuno y Participativo</i>	Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA		A/CP-11
Entidad o asunto auditado		ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN -SUCRE
Período auditado		2020
Preparado por:		GRUPO AUDITOR
Fecha:		2/11/2021
Revisado por:		SUPERVISOR
Fecha:		16/11/2021
Referencia de P/T		04-PF
INGRESO DE PARAMETROS		
Tamaño de la Población (N)	87	Tamaño de Muestra
Error Muestral (E)	4%	Fórmula 29
Proporción de Éxito (P)	95%	
Proporción de Fracaso (Q)	5%	Muestra Optima 22
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28	
(1) Si:	Z	
Confianza el 99%	2,32	
Confianza el 97.5%	1,96	
Confianza el 95%	1,65	
Confianza el 90%	1,28	

Fuente: PT 04-PF Muestreo

MUESTRA DE CONTRATOS:

Del procedimiento indicado anteriormente, resulta una muestra de 22 contratos como muestra óptima arrojada del cálculo para poblaciones finitas. Por tanto, esta constituye la muestra determinada, para su respectivo análisis, como se indica en el siguiente cuadro.

ITEM	NUMERO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	VALOR
1	CPSP-016-2020	Prestación de servicios	\$10.500.000
2	CPSP-02-2020	Prestación de servicios	\$70.000.000
*3	CPSP-03-2020	Prestación de servicios	\$67.800.000
4	CPSP-04-2020	Prestación de servicios	\$67.600.000
5	CPSP-013-2020	Prestación de servicios	\$13.500.000
6	CPSP-014-2020	Prestación de servicios	\$13.733.333
7	CPS-70-AG-023-2020	Prestación de servicios	\$16.500.000
8	CPS-70-AG-030-2020	Prestación de servicios	\$12.797.200
9	CPSP-01-2020	Prestación de servicios	\$103.500.000
10	CPSP-012-2020	Prestación de servicios	\$30.000.000
11	CPS-70-AG-028-2020	Prestación de servicios	\$5.600.000
12	CPS-70-AG-03-2020	Prestación de servicios	\$7.000.000
13	CPS-70-AG-01-2020	Prestación de servicios	\$18.000.000
14	CPS-MC-06-2020	Prestación de servicios	\$16.839.000
15	MC-02-2020	Compraventa	\$8.500.000
16	MC-012-2020	Compraventa	\$16.060.404
17	SASI-01-2020	Compraventa	\$45.309.600
18	MC-013-2020	Compraventa	\$10.716.000
19	MC-07-2020	Suministro	\$10.641.087
20	MC-03-2020	Suministro	\$23.000.000
21	MC-10-2020	Arrendamiento	\$12.000.000
22	A-03-2020	Arrendamiento	\$5.320.000
Total			\$584.916.624

Como puede observarse en el cuadro anterior, la muestra para la vigencia fiscal 2020 en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, fue de 22 contratos por valor de **QUINIENTOS OCIENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$584.916.624)**, equivalentes al 24,7% de la población de contratos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos propios.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

4.3.1 Principio de Planeación en la contratación Estatal: La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras, hoy plan de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

Plan anual de adquisiciones:

VIGENCIA FISCAL 2020:

El plan anual de adquisiciones es una herramienta para: 1) Facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y 2) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Conforme al anterior concepto, resulta de gran importancia, que las entidades estatales constituyan e implementen como herramienta útil para el proceso de contratación el plan anual de adquisiciones, porque a través de él, las entidades contratantes aumentan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia permitiendo la participación de un mayor número de oferentes por un lado y de otra parte la entidad, tenga una información uniforme que le facilite realizar compras coordinadas y colaborativas.

Los anteriores conceptos, tienen su sustento legal en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual expresa lo siguiente: "Las Entidades Estatales deben elaborar un plan

anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación. Colombia compra eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015 al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: “La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

El artículo 2.2.1.1.4.3 ibídem al referirse a la Publicación del Plan Anual de Adquisiciones manifiesta: “La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente”.

La Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, desarrolla todo lo referente a esta herramienta de planeación en su manual de contratación a través de los numerales 3.2 referente a su elaboración y el numeral 3.2. 4 referente a la evaluación y seguimiento, donde se indica lo siguiente: “El Ordenador del Gasto o el delegado deben hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones en los términos establecidos por las normas internas y externas, con el fin de realizar los ajustes correspondientes por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio de cada anualidad o cuando se presenten cambios que modifiquen los elementos que hacen parte del Plan Anual de Adquisiciones, de lo cual se debe remitir la información a la oficina jurídica”.

Una de las formas de adelantar el seguimiento al plan anual de adquisiciones, lo constituye la certificación o constancia que indique que, la ejecución de los proyectos se hace conforme a aquellos que se encuentran incluidos dentro del plan anual de adquisiciones, programado

en la vigencia fiscal correspondiente, situación que no se encontró dentro del análisis de la muestra de los contratos seleccionados.

En aplicación de los anteriores conceptos, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, hizo entrega virtual al grupo auditor, del Plan Anual de Adquisiciones adoptado por medio de la Resolución N° 009 de fecha 30/01/2020. El valor estimado inicialmente es de \$3.891.329.867 y fue publicado en la página del SECOP el día 31/01/2020.

En igual sentido, se nos hizo entrega de la Resolución N° 094 de fecha 11/12/2020 por medio de la cual se actualiza el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, publicada en la página del SECOP el 27/01/2021, es decir, publicada de manera extemporánea y precisamente porque dicha modificación se hace en el mes de diciembre y no como lo establece su manual de contratación que debe ser en el mes de julio de cada anualidad o cuando se presenten cambios que modifiquen los elementos que hacen parte del Plan anual de adquisiciones...

El contenido de la resolución mencionada dentro de sus consideraciones no indica el sentido de la modificación conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015, es decir, si es para (i) hacer ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución del gasto respecto a las proyecciones establecidas en el Plan anual de adquisiciones, nos indica que el total de contratos celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal de 2020 fue de \$2.859.530.293 y el valor inicial del plan anual de adquisiciones es de \$3.891.329.867, es decir, que lo proyectado sobrepasa lo realmente ejecutado, por lo que la modificación debe orientarse a su reducción, pero que la parte considerativa de la Resolución N° 094 de fecha 11/12/2020, no indica su sentido y alcance como se dijo anteriormente.

Se pudo verificar igualmente que los expedientes contractuales cumplen con los estudios previos, análisis del sector y requisitos presupuestales tales como certificados de disponibilidad y registros presupuestales.

Materia Presupuestal en los procesos de contratación adelantados en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre vigencia fiscal 2020

El régimen presupuestal de los Municipios en Colombia está definido en el artículo 352 de la Constitución Política, además de lo señalado en esta **Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.**

Atendiendo a lo anterior, es regulado por el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996.

Para la evaluación de este objetivo, se hizo la solicitud del libro de apropiaciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2020, y la relación de CDP y RP expedidos, verificando la efectiva expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal CDP y registro presupuestal RP para la muestra de contratos auditados, adjuntos a cada uno de los expedientes contractuales.

El presupuesto de rentas y recursos de capital de la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado por medio del Acuerdo Municipal N° 011 de fecha 11/29/2019 determinándose tanto el recurso de rentas y recursos de capital, así como el presupuesto de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda en la suma de \$9.442.424.000. De igual manera, se presentaron adiciones por valor de \$3.019.772.498, reducciones por la suma de \$82.950.139 para un presupuesto definitivo de \$12.379.246.359 y los recaudos efectivos fueron de \$10.894.548.381.

para gastos los compromisos fueron de \$8.679.261.064 y las obligaciones de \$8.381.869.996 y pagos por valor de \$7.959.523.790, quedando un saldo por ejecutar de \$3.464.845664.

HALLAZGO

N.º 01.

Connotación: Administrativa

Fuente de Criterio: Decreto 1082 de 2015; Decreto N.º 022 de marzo 1 de 2019 “Por el cual se adopta el Manual de contratación”.

Criterio: Art 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; Num-3.2.8 del manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, realizó modificación al plan anual de adquisiciones inicial por medio de la resolución N°094 de fecha 11/12/2020,

pero en las consideraciones de dicho acto, no se establece el sentido y alcance de dicha modificación en la forma como lo señala el artículo 2.2.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015, es decir, si es para (i) hacer ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Causa: Debilidad en el control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad.

Efecto: Inefectividad del acto administrativo en el proceso contractual.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio de fecha 01/12/2021, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, por intermedio de su Alcaldesa IVONNE FERNANDEZ GUTIERREZ, presenta sus descargos a las observaciones constituidas en el informe preliminar de la siguiente manera: “Por medio del presente, me dirijo a usted de forma atenta y con el respeto acostumbrado, en atención al informe preliminar resultante de la auditoría regular vigencia 2020, con el fin de presentar descargos a las observaciones realizadas por el equipo auditor, informando respecto de los seis hallazgos con connotación administrativa realizados a la entidad, que esta administración acoge las observaciones presentadas por el equipo auditor, por tanto, realizará los trámites y procedimientos internos pertinentes con el fin de mejorar las situaciones administrativas avizoradas, con el fin de cumplir de manera eficiente y eficaz los fines del estado (...”).

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Como quiera que la entidad auditada, se acoge a las observaciones presentadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, estas se convierten en hallazgos administrativos, por lo que la entidad, debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos indicados en el artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

HALLAZGO

N.º 02.

Connotación: Administrativa

Fuente de Criterio: Decreto 1082 de 2015; Decreto N.º 022 de marzo 1 de 2019 “Por el cual se adopta el Manual de contratación en la Alcaldía de Chalán-Sucre”.

Criterio: Art. 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; Num-3.2 del manual de contratación.

Condición: Se pudo observar que, en ninguno de los expedientes contractuales de la muestra, se adjunta el certificado que indique que, la ejecución de los proyectos se hace

conforme a aquellos que se encuentran incluidos dentro del plan anual de adquisiciones, programado para la vigencia fiscal 2020.

Causa: Falta de aplicación del plan anual de adquisiciones.

Efecto: Inefectividad en la planeación del gasto en el proceso contractual.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio de fecha 01/12/2021, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, por intermedio de su Alcaldesa IVONNE FERNANDEZ GUTIERREZ, presenta sus descargos a las observaciones constituidas en el informe preliminar de la siguiente manera: "Por medio del presente, me dirijo a usted de forma atenta y con el respeto acostumbrado, en atención al informe preliminar resultante de la auditoría regular vigencia 2020, con el fin de presentar descargos a las observaciones realizadas por el equipo auditor, informando respecto de los seis hallazgos con connotación administrativa realizados a la entidad, que esta administración acoge las observaciones presentadas por el equipo auditor, por tanto, realizará los trámites y procedimientos internos pertinentes con el fin de mejorar las situaciones administrativas avizoradas, con el fin de cumplir de manera eficiente y eficaz los fines del estado (...)".

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Como quiera que la entidad auditada, se acoge a las observaciones presentadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, estas se convierten en hallazgos administrativos, por lo que la entidad, debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos indicados en el artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

HALLAZGO

N.º 03.

Connotación: Administrativa.

Fuente de Criterio: Decreto 1082 de 2015; Decreto N.º 022 de marzo 1 de 2019 "Por el cual se adopta el Manual de contratación en la Alcaldía de Chalán-Sucre".

Criterio: Art 2.2.1.1.4.3 del Dto 1082 de 2015; Num-3.3 del manual de contratación.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, modificó el Plan Anual de Adquisiciones el día 11/12/2020, pero, la publicación de esta modificación se hizo el día 27/01/2021, es decir, de manera extemporánea.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inadecuada aplicación del principio de publicación.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio de fecha 01/12/2021, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, por intermedio de su Alcaldesa IVONNE FERNANDEZ GUTIERREZ, presenta sus descargos a las observaciones constituidas en el informe preliminar de la siguiente manera: "Por medio del presente, me dirijo a usted de forma atenta y con el respeto acostumbrado, en atención al informe preliminar resultante de la auditoría regular vigencia 2020, con el fin de presentar descargos a las observaciones realizadas por el equipo auditor, informando respecto de los seis hallazgos con connotación administrativa realizados a la entidad, que esta administración acoge las observaciones presentadas por el equipo auditor, por tanto, realizará los trámites y procedimientos internos pertinentes con el fin de mejorar las situaciones administrativas avizoradas, con el fin de cumplir de manera eficiente y eficaz los fines del estado (...)".

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Como quiera que la entidad auditada, se acoge a las observaciones presentadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, estas se convierten en hallazgos administrativos, por lo que la entidad, debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos indicados en el artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3
Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

4.4.1 Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP-SIA OBSERVA)

Para llegar a obtener un concepto acerca del cumplimiento de este objetivo, se procedió a verificar que los contratos celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal 2020, hayan cumplido con el principio de publicidad señalado en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.7.1. **Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación (...)".

En los contratos de la muestra, se pudo determinar que, en términos generales, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, cumplió con el principio de publicidad, al realizar la publicación en la página del SECOP dentro de los términos legales de los contratos celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal 2020. La Alcaldía Municipal, certificó al grupo auditor, que durante la vigencia fiscal 2020, el ente territorial celebró y ejecutó 89 contratos, los cuales fueron publicados en su totalidad en la página del SECOP, incluyendo cuatro (4) de ellos que fueron terminados anormalmente, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PUBLICADOS EN EL SECOP POR MODALIDADES EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALAN-SUCRE, VIG-2020.

CONTRATACION DIRECTA	MINIMA CUANTIA	SELECCIÓN ABREVIADA	LICITACION PUBLICA	TERMINADOS ANORMALMENTE	TOTAL, CONTRATOS
77	8	2	2	4	93

El otro aspecto a tomar en cuenta, es verificar si la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, en la vigencia fiscal 2020 le dio cumplimiento a las circulares externas N.º 0001 de 2019 y 0001-de 2020 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, las cuales indican lo siguiente: "SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato".

Con respecto al SIA OBSERVA, se procedió a revisar los reportes enviados en la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental de Sucre, en donde se hace constar que en la vigencia fiscal 2020, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, de 89 contratos reportados en la relación enviada por la entidad y publicados en la página del SECOP, se verificó que en la plataforma SIA OBSERVA se colgó igual número de contratos, es decir, que la entidad también cumplió con los registros y reportes de los contratos celebrados y ejecutados durante la vigencia fiscal en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

4.5.1 Pólizas de garantías para cubrir los riesgos derivados de los contratos y cumplimiento respecto al pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte de los contratistas.

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento realizada en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, se pudo verificar con respecto al presente objetivo que, la Alcaldía Municipal en el desarrollo de la ejecución de los procesos de la muestra para los contratos de compraventa y suministro, requirió a los contratistas de la exigencia de pólizas de garantías con amparos en el cumplimiento y calidad de los bienes y/o servicios recibidos y en los porcentajes establecidos. En aquellos de prestación de servicios en su mayor parte, prescinde de la constitución de garantías en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2011, justificando las razones y/o motivos para no solicitarla señalados en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la misma minuta del contrato. De igual manera, se constató que las pólizas constituidas fueron debidamente aprobadas mediante actas, cumpliendo con los requisitos esenciales para la ejecución de estos contratos, como lo demanda el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>" Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

Se argumenta en el manual de contratación en el numeral "4.5.22. Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.

Los funcionarios responsables de diligenciar los estudios previos deberán realizar un análisis serio de las garantías a requerir las cuales deberán, ser coherentes con el monto y

la vigencia del contrato. Los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, así como los riesgos que se deban cubrir. Las garantías deberán ser identificadas por el nombre que les confiera la ley."

En lo correspondiente al pago de la seguridad social, se observó que en los contratos de la muestra los contratistas cumplen con el pago por este concepto, visible a través de las planillas establecidas para estos fines. De esta manera, también se cumple con lo señalado, en inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 5

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

4.6.1 Cumplimiento de las obligaciones derivadas en la labor de supervisión en los contratos seleccionados:

En el análisis de este objetivo, efectivamente, se verificaron los informes de supervisión de quienes ejercieron esta labor en la vigencia fiscal 2020, encontrando que existen deficiencias en el debido cumplimiento de las funciones señaladas en el inciso 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, pues es de complementar en los formatos diseñados, de una manera clara y precisa el comportamiento financiero en la ejecución del contrato, determinando el valor cancelado al contratista y que pagos quedan pendientes por cancelar, los cuales pasan para la siguiente vigencia constituidos como cuentas por pagar. En este sentido, se encontraron informes que no lo indican de esta manera, lo cual deben de proceder a cerrar todas las actuaciones del proceso incluyendo los informes de supervisión dentro de la vigencia fiscal correspondiente, esto en atención a que se encontraron expedientes como el contrato de compraventa MC-12-2020 por valor de \$16.060.404 en donde su último pago fue realizado por medio del comprobante de egreso N° 00134 de fecha 09/02/2021 y el último informe de supervisión fue presentado el 02/02/2021, es decir, actuaciones que corresponden a la vigencia fiscal 2021; también el contrato de compraventa SASI-01-2020 a nombre de PC-ensamble's y/o Carlos José Pérez Barboza por valor de \$45.309.600, su último pago se hizo por medio del comprobante de egreso N° 00135 de fecha 09/02/2021 y el último informe de supervisión fue de fecha 09/02/2021.

De otra parte, también se encontró que contratos como el de prestación de servicios profesionales PSP N° 02-2020 a nombre de Justa Rosa Escobar Acosta, se le hicieron dos (2) modificaciones u otro si, considerando que la justificación del segundo otro si, debió quedar incluida en el primero, es decir, contemplar la justificación y modificar las cláusulas correspondientes. Además, en el expediente no se encontraron el CDP ni el RP modificadorio. Si se incluyen los pagos de la seguridad social para realizar cada pago al contratista. Todas estas circunstancias, conllevan a considerar que, aún la labor desplegada por los supervisores no se adecúa al verdadero sentido establecido en la norma, es decir, realizar adecuadamente el seguimiento permanente a las actividades desplegadas por los contratistas.

HALLAZGO

N.º 04.

Connotación: Administrativa.

Fuente de Criterio: Ley 1474 de 2011; Decreto 022 de marzo 1 de 2019 (Manual de contratación).

Criterio: Art 83 de la ley 1474 de 2011. Numeral 4.5.13 del Manual de contratación.

Condición: Se constató en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, que en los contratos de compraventa MC-12-2020, su último pago se hizo el 09/02/2021 y el informe de supervisión el 02/02/2021 y el SASI-01-2020, tanto su último pago como el informe de supervisión se hicieron el 09/02/2021, cuando es de entender que todas estas actividades previo cumplimiento de su legalidad, debieron quedar incluidas dentro de la vigencia fiscal 2020, aunque sus efectos se proyectaran para la siguiente vigencia.

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

Efecto: Inefectividad en el control ejercido por los supervisores.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio de fecha 01/12/2021, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, por intermedio de su Alcaldesa IVONNE FERNANDEZ GUTIERREZ, presenta sus descargos a las observaciones constituidas en el informe preliminar de la siguiente manera: "Por medio del presente, me dirijo a usted de forma atenta y con el respeto acostumbrado, en atención al informe preliminar resultante de la auditoría regular vigencia 2020, con el fin de presentar descargos a las observaciones realizadas por el equipo auditor, informando respecto de los seis hallazgos con connotación administrativa realizados a la entidad, que esta administración acoge las observaciones presentadas por el equipo auditor, por tanto, realizará los trámites y procedimientos internos pertinentes con el fin de mejorar las

situaciones administrativas avizoradas, con el fin de cumplir de manera eficiente y eficaz los fines del estado (...)".

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Como quiera que la entidad auditada, se acoge a las observaciones presentadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, estas se convierten en hallazgos administrativos, por lo que la entidad, debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos indicados en el artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

HALLAZGO

N.º 05.

Connotación: Administrativa.

Fuente de Criterio: Ley 1474 de 2011; Decreto 022 de marzo 1 de 2019 (Manual de contratación).

Criterio: Art 83 de la ley 1474 de 2011. Numeral 4.5.13 del Manual de contratación.

Condición: Se constató en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, que en ciertos contratos entre ellos el de prestación de servicios profesionales PSP N° 02-2020 a nombre de Justa Rosa Escobar Acosta, se le hicieron dos (2) modificaciones u otro si, considerando que la justificación del segundo otro si, debió quedar incluida en el primero, es decir, contemplar la justificación y modificar las cláusulas correspondientes. Además, en el expediente no se encontraron el CDP ni el RP modificatorio, situaciones que indican falencias en el seguimiento realizado por los supervisores de los contratos.

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

Efecto: Inefectividad en el control ejercido por los supervisores.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio de fecha 01/12/2021, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, por intermedio de su Alcaldesa IVONNE FERNANDEZ GUTIERREZ, presenta sus descargos a las observaciones constituidas en el informe preliminar de la siguiente manera: "Por medio del presente, me dirijo a usted de forma atenta y con el respeto acostumbrado, en atención al informe preliminar resultante de la auditoría regular vigencia 2020, con el fin de presentar descargos a las observaciones realizadas por el equipo auditor, informando respecto de los seis hallazgos con connotación administrativa realizados a la entidad, que esta administración acoge las observaciones presentadas por el equipo auditor, por tanto, realizará los trámites y procedimientos internos pertinentes con el fin de mejorar las

situaciones administrativas avizoradas, con el fin de cumplir de manera eficiente y eficaz los fines del estado (...)".

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Como quiera que la entidad auditada, se acoge a las observaciones presentadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, estas se convierten en hallazgos administrativos, por lo que la entidad, debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos indicados en el artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

4.7 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

4.7.1 Cumplimiento de las obligaciones en los contratos de la muestra.

En torno a este objetivo, se pudo apreciar con base en los expedientes contractuales analizados de la muestra, que estos se encuentran en proceso de mejora, aunque se encuentran falencias en la estructuración del expediente del proceso contractual en cuanto al orden cronológico de los documentos que hacen parte de las fases precontractual, contractual y pos contractual. Bajo estos aspectos se incumple con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 594 de 2000 o ley de archivo, el cual expresa los siguientes: "ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley".

De otra parte, se constató que las obligaciones pactadas en los contratos de la muestra, se cumplieron tanto por parte de los contratistas como por parte de la entidad auditada, verificando que las ejecuciones de las actividades se pueden identificar a través de los

informes presentados por los contratistas y avalados por los supervisores designados en cada uno de los procesos contractuales.

4.8 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

4.8.1 Legalización y deducciones de ley en los pagos realizados al contratista.

Revisado los expedientes contractuales de la muestra auditada de la vigencia fiscal -2020, se evidenciaron que estos contienen los soportes requeridos para poder realizar los pagos tales como informes de supervisión y pagos de la seguridad social. Estos aspectos determinan las obligaciones a cargo de la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre con respecto al contratista, entre ellas, la de pagarle en la forma y términos establecidos en el contrato, siendo esta la forma de pago referenciada en el manual de contratación en los numerales 4.1.8.4-Selección de la forma de pago y numeral 4.5.10.- Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre. Procedimiento que, de igual manera, se encuentra establecido en la resolución N° 106 de fecha 21/09/202010 “Por medio de la cual se expide el manual de procedimientos y formatos en la Alcaldía Municipal de chalán-Sucre”. En este procedimiento se indica que dentro de los pasos para liquidar los pagos realizados a los contratistas debe operar las deducciones de ley. Estas deducciones corresponden a los recaudos realizados por la alcaldía, regulados en el estatuto de renta Municipal a través del acuerdo N°006 de 11 de mayo de 2012. Dentro de este acuerdo se encuentran contemplados los tributos municipales clasificándose en impuestos, tasas, tarifas o derechos y contribuciones.

Cabe indicar, que los anteriores procedimientos están respaldados por actos administrativos desactualizados como queda indicado en el manual de procedimientos y en el estatuto de renta Municipal.

Dentro de la muestra seleccionada se verificó que los pagos que se realizaron en el área de tesorería contienen las deducciones por los siguientes conceptos:

- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (4%)
- Pro-Hospital Universitario (1%)
- Pro-cultura (2%)
- Estampilla Pro-Universidad (1.5%)
- Industria y Comercio (1%)

- Sobretasa al deporte (IMDERPAL) (1,5%).

Así mismo, se encuentra señalado en la norma tributaria municipal la deducción equivalente al 5% cuando se realizan pagos a los contratos de obra pública, destinando dicha deducción al fondo de seguridad del ente territorial, acorde con lo establecido en la ley 418 de 1997.

Cabe anotar, que también se practican retenciones por concepto de IVA y rete-fuente cuando existe la base, según la operación económica que se cause. De igual manera, se constató que la Alcaldía de Chalán-Sucre, realiza los traslados de estas estampillas a las entidades correspondientes.

HALLAZGO:

N.º 06.

Connotación: Administrativa.

Fuente de Criterio: Ley 1474 de 2011; Resolución N° 106 de 2010; Acuerdo del Concejo N° 006 de 2012.

Criterio: Art 83 de la ley 1474 de 2011. Numeral 4.5.13 del Manual de contratación.

Condición: Se constató en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, que ciertos procesos y procedimientos se encuentran amparados en actos administrativos que se encuentran desactualizados, como es el caso de la resolución N° 106 de fecha 21/09/2010 “Por medio de la cual se expide el manual de procedimientos y formatos en la Alcaldía Municipal de chalán-Sucre” y el acuerdo del Concejo Municipal N° 006 de fecha 11/05/2012 por medio del cual se establece el estatuto de renta Municipal.

Causa: Falta de interés de la administración para actualizar sus actos administrativos.

Efecto: Afectación para aplicar los porcentajes en las deducciones a los impuestos y tributos Municipales conforme a la normatividad vigente.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio de fecha 01/12/2021, la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, por intermedio de su Alcaldesa IVONNE FERNANDEZ GUTIERREZ, presenta sus descargos a las observaciones constituidas en el informe preliminar de la siguiente manera: “Por medio del presente, me dirijo a usted de forma atenta y con el respeto acostumbrado, en atención al informe preliminar resultante de la auditoría regular vigencia 2020, con el fin de presentar descargos a las observaciones realizadas por el equipo auditor, informando respecto de los seis hallazgos con connotación administrativa realizados a la entidad, que esta administración acoge las observaciones presentadas por el equipo auditor, por tanto, realizará los trámites y procedimientos internos pertinentes con el fin de mejorar las

situaciones administrativas avizoradas, con el fin de cumplir de manera eficiente y eficaz los fines del estado (...)".

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Como quiera que la entidad auditada, se acoge a las observaciones presentadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, estas se convierten en hallazgos administrativos, por lo que la entidad, debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos indicados en el artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

4.9 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

4.9.1 Liquidación contractual:

Revisados los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020 en la Alcaldía Municipal de Chalán-Sucre, se pudo apreciar que los contratos de suministros, compraventa y arrendamiento tomados en la muestra seleccionada, fueron sujetos a liquidación con la excepción de los contratos de prestación de servicios, atendiendo a la no obligatoriedad para este tipo de contratos como lo señala el inciso 5 del artículo 217 del decreto 019 de 2012, el cual reza así: ...la liquidación a la que se refiere el no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."